



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00386 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS JAVIER LÓPEZ MONTOYA
Tema	TERMINACIÓN POR PAGO
Número Auto	0246

Estando suspendido el proceso en cumplimiento de lo dispuesto por auto de 17/10/2019 (consecutivo 01, fs. 82), es preciso reanudarlo de oficio para resolver la solicitud de terminación.

JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA TAMAYO, como representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., calidad que acredita con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera anexo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, la cancelación de cautelas vigentes y no condenar en costas por cuanto fueron incluidas en el pago realizado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero, dispone: *“... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*.

La solicitud es procedente conforme el citado artículo 461 del Código General del proceso ya que apenas se integró la Litis, por lo que habrá de accederse a ella. Bajo estas circunstancias, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS JAVIER LÓPEZ MONTOYA, por pago total de las obligaciones (art. 461 C.G.P.), conforme quedó dicho en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR las cautelas practicadas, con tal fin líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Envigado para cancelar embargo sobre los vehículos de placas EPT566 E IHR580 que había sido solicitada mediante oficio 2626 de 29/09/2019. No se libraré oficio al CES para cancelar embargo de salario por dicha medida fue cancelada previamente mediante 665 de 19/07/2021, consecutivo 05 del expediente.

CUARTO: ORDENA el desglose de los documentos base de ejecución, los cuales serán entregados al demandado o a quien este designe para tal fin, pagarés número 9290084231, 92984233 y pagaré sin número que obran en la parte física del expediente híbrido. Desglose que será efectuado por la secretaría con la anotación de terminación del proceso por pago total de la obligación; entrega de documentos que se realizará en el despacho.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas

SÉPTIMO: Se ordena el archivo de las diligencias; atendiendo que existe parte física del expediente, será archivada de la manera convencional y la parte digitalizada, con la desanotación de demandas activas en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE:**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge William Chica Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dbe4c8e079ec85d6df1d4349d0b7bd2faae19436ccc7613c3bda79cee07e50**

Documento generado en 16/03/2023 09:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**